RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

1

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.551.421**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241666** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11916 - 2023,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 4
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-241666
Área del predio según Certificado de Tradición	5993 m^2
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	38843 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio la Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'54,14"N, Long: -75°37'31,53"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	8m²
Caudal de la descarga SATRD 2	0.00012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	20 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

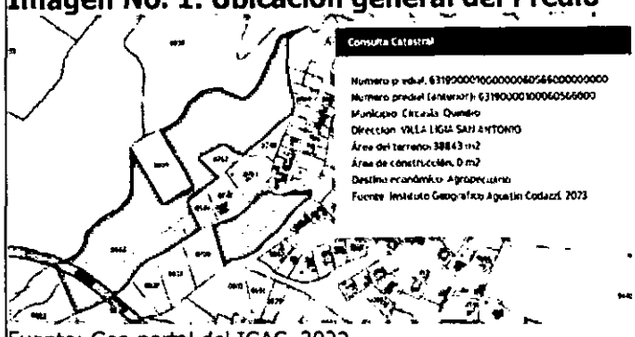

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: En el Geoportal del IGAC, el Predio figura como Villa Ligia San Antonio, con un área de 38843m2

Que, a través de oficio del día 26 de octubre del 2023, mediante el radicado 15933, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11916-23:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. ***11916 de 2023,*** *para el predio denominado* ***1) LT 4,*** *ubicado en la vereda* ***SAN ANTONIO*** *del municipio de* ***CIRCASIA, QUINDÍO,*** *identificado con matrícula inmobiliaria No.* ***280-241666,*** *encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.* ***Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*

3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior (numerales 2 y 3) en función a que el plano allegado no contiene las coordenadas exactas del punto de descarga ni de la vivienda dentro del predio. Además, no está firmado. Debe también allegarse un CD con el plano en formato PDF y DWG.

4. *Plano de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.* ***Lo anterior en función a que el plano allegado no muestra el volumen de los módulos del STARD. Debe también allegarse un CD con el plano en formato PDF y DWG.***

5. *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*
Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios)
Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015
Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva. ***Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

6. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). ***(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada en el expediente, se logra evidenciar que la disponibilidad de servicio de acueducto emitida por las Empresas Públicas del Quindío, tiene una vigencia de un año, la cual se encuentra vencida, tiene fecha de expedición el 30 de agosto de 2022 y su trámite fue radicado el día 12 de octubre de 2023, por lo tanto es necesario alegar actualizado este documento para continuar con la solicitud.***

7. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. ***(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago, por lo tanto, se solicita allegar el correspondiente recibo de pago y así darle continuidad a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos para el predio en mención). Se adjunta la correspondiente liquidación***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de ***diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que el día 17 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado No. E13366-23 el señor JUAN CARLOS MARIN BEDOYA, da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado 15933, y también allega la siguiente documentación:

- Copia de la renovación de la disponibilidad de servicio de acueducto para el predio LOTE 4 proferido por las empresas públicas del Quindío el día 17 de noviembre de 2023.

- Copia de la Factura SO – 6159 los servicios de evaluación y publicación del trámite

de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por un valor de cuatrocientos vientres mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490).

4

- Un sobre con 3 planos y 1 CD.

- Copia del recibo de consignación No. 1838 por servicio de evaluación de vertimientos para el predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por un valor de cuatrocientos vientres mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-061-20-02-2024** del día 20 de febrero del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 13 de marzo de 2024 mediante oficio con radicado 003400.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera civil **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 21 de febrero del año 2024 al predio denominado: **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en marco de su solicitud de permiso de vertimientos, encontrando:

- *Lote sin construcción, en pastos y en el momento se evidencian 2 cabezas de ganado.*

- *Se evidencia al sur oeste zona boscosa con cuerpo de agua. (...)"*

Que para el día 04 de marzo del año 2024, el Ingeniero civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 120 de 2024

FECHA:	*04 de Marzo de 2024*
SOLICITANTE:	*Juan Carlos Marín Bedoya.*
EXPEDIENTE N°:	*11916 de 2023*

1. ***OBJETO***

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Octubre del 2023.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-061-20-02-2024 del 20 de Febrero de 2024 y notificado por correo electrónico.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 21 de Febrero de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*1) LT 4*
Localización del predio o proyecto	*Vereda San Antonio del Municipio de Circasia.*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-241666*
Área del predio según Certificado de Tradición	*5993 m²*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*Sin Información*
Área del predio según Geo portal - IGAC	*38843 m²*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas del Quindío EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Macro cuenca Rio la Vieja.*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Domestico.*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Vivienda Campestre*
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°37'54,14"N, Long: -75°37'31,53"W*
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	*8m²*
Caudal de la descarga SATRD 2	*0.00012Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*20 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 Horas/días*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: En el Geoportal del IGAC, el Predio figura como Villa Ligia San Antonio, con un área de 38843m2

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

*La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre familiar que se va a construir y que contará con capacidad hasta para **5** personas.*

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes.**.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda principal: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.5 Cm/min, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 16,52m². Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 3.5 metros de profundidad.

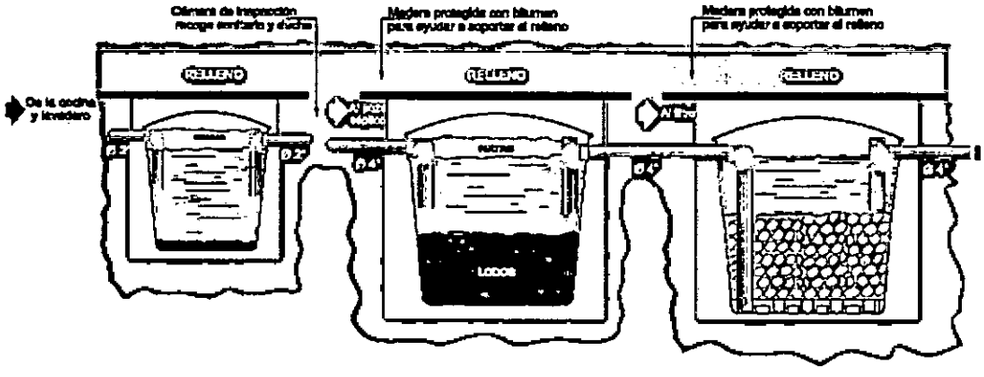

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

7

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 21 de Febrero de 2024, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería T., funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote sin construcción, en pastos y en el momento se evidencian 2 cabezas de ganado.*
- *Se evidencia al sur oeste zona boscosa con cuerpo de agua.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema propuesto no se ha instalado aun, ya que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda.

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 081 expedida el 26 de Septiembre de 2023 por el secretario de infraestructura (e), del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio LT 4, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-241666 se encuentra en suelo rural del municipio de Circasia:

Principales limitantes para el uso: *pendientes moderadamente inclinadas, erosión en grado ligero (huellas de patas de vaca); fertilidad baja.*
Usos Recomendados: *cultivos semilimpios, densos y de semibosque ; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el Google Earth Pro, se evidencia que el predio ***esta dentro de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos barbas Bremen (DCSBB),*** *Se observa un curso de agua superficial cercano al predio pero a una distancia considerable, más de 30m metros. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Se evidencia que el predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4, 3 y 7.

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. *RECOMENDACIONES*

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11916 – 23_ Para el predio _LT_4_ de la Vereda San Antonio del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 241666_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS**. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de **_5_** contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.*

- *El predio se ubica dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _8m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°37'54,14"N, Long: -75°37'31,53"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 04 de marzo de 2024, el ingeniero civil considera que:

"Según lo observado en el Google Earth Pro, se evidencia que el predio ***esta dentro de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos barbas Bremen (DCSBB).***

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11916 – 23_ Para el predio _LT_4_ de la Vereda San Antonio del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 241666_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- *El predio se ubica dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Aunado a lo anterior, **el predio objeto del trámite se encuentra dentro de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos barbas Bremen (DCSBB)** lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad del otorgamiento o negación del permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los copropietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

Así mismo en el concepto sobre uso de suelos SL-350-14-59-1535, expedido por el Secretario de infraestructura Administración Municipal de Circasia, certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Circasia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipo suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos; tal y como quedó plasmado en el concepto usos de suelo del predio objeto del trámite:

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CIRCASIA

Circasia Quindio 26 De septiembre De 2023 | SI-360-14-69-1635

CONCEPTO DE USO DE SUELOS Y CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA No 081 del 26/09/2023

Radicado No 2023RE3056	Fecha de Radicación agosto 28 de 2023

INFORMACION DEL PREDIO OBJETO DE LA CONSULTA	
Nombre del solicitante	Juan Carlos Marin Bedoya
Cedula	7.551.421
Nombre del predio	LT 4
Correspondencia	
Celular	3104471642
Numero de ficha catastral	Sin información
Número de matricula inmobiliaria	280 - 241666
Área relacionada en el certificado de tradición	5993 m2
Área relacionada en Sig. Quindio	Sin Información
Localización	Área Rural del Municipio de Circasia

Imagen 1 a. espectos generales del predio LOTE # 4 (La imagen nos muestra el predio vila ligia Predio madre)

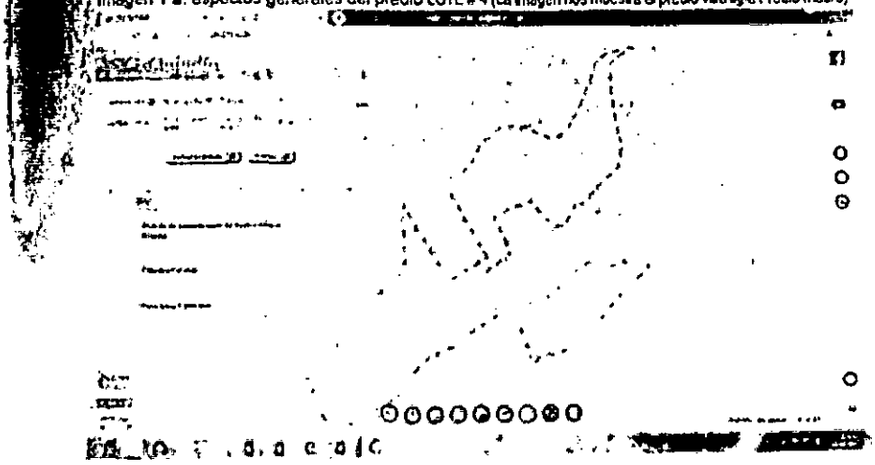

analizando el predio se encuentra al interior del Distrito de Conservación Suelos Barbas Bremen, lo que genera que este trámite debe manejarse como una situación especial, a lo que se tiene que:
El parque natural barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindio y Risaralda, fue declarado como tal mediante los acuerdos No 020 del consejo directivo de la corporación Autónoma regional del Quindío – CRQ – del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologo la denominación del parque regional natural Barbas Bremen a distrito de conservación de suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues por el momento de la construcción como

parque regional natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se daba en el sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los copropietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de parque regional a distrito de conservación de suelos y en el entendido de que es la corporación autónoma regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizo mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el distrito de conservación de suelos barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo como lo nombra la ley 388 de 1997 en su ARTÍCULO 35°.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No 280-241666, se desprende que su fecha de apertura fue realizada el 21 de octubre del año 2020 después de la declaratoria del parque regional natural barbas Bremen y posteriormente homologada a distrito de conservación de suelos mediante acuerdo 012 de Junio 30 de 2011, que se trata de un predio rural ubicado en la vereda San Antonio del municipio de circasia tal y como lo indica este concepto sobre uso de suelos, LOTE # 4, ubicado en la vereda san Antonio MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), por otro lado revisado el acuerdo No 016 de septiembre 09 de 2000 " por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de circasia", que establece en EL PUNTO 2.2.3: suelo Rural, el predio identificado con la matricula inmobiliaria 280-241666, y ficha catastral sin información, lote No 4, se encuentra ubicado en el suelo Rural del municipio de Circasia vereda san Antonio. Con todo lo anterior dicho y analizado el certificado de tradición en su anotación 001 encontramos que el predio tiene una subdivisión después de dicha declaratoria, y según las determinantes ambientales los predios resultantes en el sector del Barbas Bremen no pueden contar con construcción de vivienda.

Para finalizar espero haber resuelto de fondo su petición, aclarando sus dudas e inquietudes en relación con el predio objeto de pronunciamiento, gracias por su atención, quedo presto a atender cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO SUAREZ GUERRERO
Secretario de Infraestructura (e)

Proyectó y elaboró: Diego Mauricio Echavarría Orozco

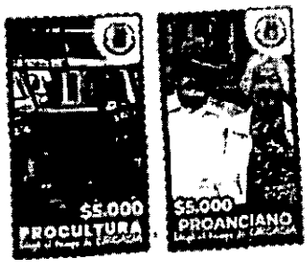

Es necesario tener en cuenta que el Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que posteriormente en el mes de

octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, esto debido a la gran cantidad de predios que se encuentran con destinación a vivienda familiar, el Parque Regional Natural Barbas Bremen; **y que de acuerdo con los objetivos de conservación el predio se encuentra dentro de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos. Babas Bremen**, según lo evidenciado en el Google Earth y como quedó plasmado en el concepto sobre uso de suelos SL-350-14-59-1535, expedido por el Secretario de infraestructura Administración Municipal de Circasia.

Conforme a lo anteriormente mencionado y al análisis realizado al Certificado de tradición del predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241666** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, **este cuenta con una apertura del predio del 21 de junio de 2021, es decir, posterior al plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

Por último, es importante resaltar que los copropietarios del predio objeto de solicitud, deben tener en consideración los **objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, establecidos mediante el Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; los cuales se encuentran acordes con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

De igual manera y conforme al análisis realizado al certificado de tradición del predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241666** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, tiene una apertura del 21 de junio de 2021, es decir, posterior al plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío), el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, lo que conlleva a que no es permitido la construcción de vivienda en este tipo de suelo.

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el*

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley **388 de 1997** y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al **Decreto 3600 de 2007** artículo 4 numeral 1.4 establece:

> ***"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural.*** *Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:*
>
> *1.* ***Áreas de conservación y protección ambiental****. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*
>
> *1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
>
> *1.2. Las áreas de reserva forestal.*
>
> *1.3. Las áreas de manejo especial.*
>
> *1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".*

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11916 de 2023** para el predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido lo siguiente: *Según lo observado en el Google Earth Pro, se evidencia que el predio* ***está dentro de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos barbas Bremen (DCSBB).***

Así mismo y conforme al análisis jurídico y técnico realizado a la documentación aportada dentro de la solicitud de permiso de vertimiento del predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241666** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, tiene una apertura del 21 de junio de 2021, es decir, posterior al plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío), el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, lo que conlleva a que no es permitido la construcción de vivienda en este tipo de suelo, de acuerdo a lo argumentado líneas atrás.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."
Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-151-09-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **11916-2023** que corresponde al predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q).**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto, 19

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LT 4 ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** al señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421** y a la señora **AMPARO BEDOYA TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.476.431,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11916-2023** del día 12 de octubre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo jcmarinpda@gmail.com**,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **AMPARO BEDOYA TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.476.431,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666,** como tercera determinada, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1125 DEL 17 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
Abogado contratista SRCA

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RODRIGUEZ SALAZAR
Profesional especializado grado 16 – SRCA - CRQ

Proyección técnica: JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero ambiental contratista SRCA – CRQ

Revisión técnica: JEISSON ENTRIA TRIANA
Profesional universitario grado 18 – SRCA – CRQ.